ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.° 9078

HUMBERTO VARGAS CORRALES
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 19.466

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.° 9078

Expediente N.° 19.466

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La ley de tránsito obliga a la cancelación de las multas firmes previo al pago de los derechos de circulación o marchamo y o de cualquier otra gestión que se realice conforme lo establece el artículo 196 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, Ley N.º 9078, lo anterior tiene como consecuencia que al momento de pago de ese derecho de circulación y de las otras obligaciones derivadas de la aplicación de ese artículo 196 de la ley citada muchos infractores acumulen partes que no les permite cumplir con el pago de esa obligación, y en muchas ocasiones esas infracciones pueden superar el valor del vehículo.

Lo anterior hace que muchos propietarios de vehículos automotores en especial motocicletas, tengan que restringir su uso en espera de poder contar con los recursos suficientes para poder pagar de un solo tracto el monto de ese derecho de circulación y de las multas por infracción a la ley de tránsito.

El proyecto de ley que se presenta a consideración de las y los diputados no pretende que se deje de cumplir con esa obligación, por el contrario, es un deber de quien cometa una infracción a la ley de tránsito pagar el monto que esa infracción en firme establezca, sin embargo, la ley también puede establecer la posibilidad de que esas infracciones puedan ser cumplidas en tractos o en arreglos de pago a un plazo de un año, permitiendo al infractor poder contar con más tiempo y medios que le permitan hacer buen pago.

Para nadie es un secreto que este país pasa por grandes problemas, la falta de empleo, el pago de impuestos, el aumento en el costo de vida, entre otras cosas, repercuten fuertemente en el bolsillo de las y los costarricenses, en especial en el mes de diciembre que los gastos propios de la época impactan la economía de las y los ciudadanos, en ese sentido, debemos de poder ofrecer alternativas a las y los ciudadanos para poder honrar sus deudas que como las del derecho de circulación y la acumulación de partes son susceptibles de honrarlas mediante las modalidades de pago que contiene y permite nuestro ordenamiento jurídico.

En la actual vida de los costarricenses, el vehículo representa para muchos conductores el instrumento que facilita el poder llevar el sustento a una familia, o es el medio para desarrollar un oficio, transportar mercancías, en fin ser un medio de trabajo, en ese orden de ideas, el cobro acumulado de infracciones más la

suma por derecho de circulación que se paga al final de cada año, representan para muchos costarricenses sumas de dinero que en ese momento del pago de la obligación no cuentan o por pagar ese derecho de circulación deben de dejar de ver otras obligaciones de primer orden.

Por otro lado debemos de reconocer que muchas de esas infracciones responden a problemas ajenos al conductor entre ellos podemos señalar, que este país no cuenta con parqueos públicos suficientes para parquear vehículos, falta de zonas debidamente demarcadas o partes que se imputan por desperfectos o fallas mecánicas del automotor no imputables al conductor estas entre otras razones, son argumentos suficientes para proponer en esta ley de tránsito una reforma que permita al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) establecer modalidades de pago, entre ellas, el que comúnmente conocemos como “arreglo de pago”.

Como puede observarse, el proyecto de ley y la reforma propuesta al artículo 196 de la ley citada, no permitiría el arreglo de pago en las infracciones al artículo 143 porque considera el proponente que esas infracciones tienen que ver con la aptitud del conductor y además porque son sanciones que al ser categoría “A” representan bienes jurídicos que merecen la mayor reprochabilidad.

Sin duda alguna, esta iniciativa permitirá que los deudores puedan contar con ese instrumento de “arreglo de pago” y al Estado poder cobrar infracciones que en muchas ocasiones el infractor las deja prescribir por no contar con recursos suficientes para realizar ese pago. Se reconoce en la presentación de esta iniciativa, la valiosa colaboración del ciudadano José Manuel Lobo quien ha sido baluarte en la presentación de este proyecto de ley.

Por lo anterior, se somete a consideración de las y los diputados el siguiente proyecto de ley para su consideración.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078

ARTÍCULO ÚNICO.-

"Artículo 196.- Cancelación de obligaciones para realizar trámites

Todo infractor cancelará las multas firmes por infracciones a esta ley que aparezcan a su nombre, previo a realizar el pago del derecho de circulación o marchamo, extensión de permisos y concesiones, obtención del permiso temporal de aprendizaje, licencias de conducir, renovación o duplicado de estas, el pago de derechos, tasas y cánones que procedan, la solicitud de expedición de placas o su reposición, las solicitudes de devolución de licencias de conducir, de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras autoridades.

Se cancelará el seguro obligatorio de vehículos y los derechos correspondientes para realizar las siguientes gestiones: inscripciones, reinscripciones, inscripción de gravámenes, prendarios y el cambio de las características básicas de los vehículos. Los propietarios de vehículos destinados al transporte público cancelarán las infracciones que pesen sobre el automotor, cuando se trate de gestiones referentes a concesiones, permisos, exoneración de impuestos o trámites ante el CTP.

El Cosevi vía reglamento establecerá para el pago de estas infracciones arreglos de pago cuyo plazo de cancelación total no podrá exceder a un año. No podrán establecerse arreglos de pago por las infracciones cometidas a los artículos 143 y 144.

Los intereses que se carguen por el no cumplimiento del arreglo de pago será el equivalente a la tasa básica pasiva anual más cinco puntos porcentuales.

Cualquier arreglo de pago que se establezca vía reglamento solo procederá por una única vez al año y el monto de las infracciones a las que se le aplicará el arreglo no podrá superar el monto equivalente a un salario base mensual vigente, correspondiente al "Auxiliar Administrativo Uno", que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial.

Las infracciones incluidas en un arreglo de pago no serán impedimento para el pago del derecho de circulación o marchamo, la solicitud de expedición de placas o su reposición, así como para las solicitudes de devolución de placas o de vehículos detenidos por las autoridades, la obtención del permiso temporal de aprendizaje, licencias de conducir, renovación o duplicado de estas."

Rige a partir de su publicación.

Humberto Vargas Corrales
DIPUTADO

16 de febrero de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.